

RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 004 -2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, 11 ENE 2024

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 034-2023-MPH/GSC del 25 de octubre de 2023 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al pronunciamiento sobre "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO A LA JORNADA DE TRABAJO, POR PARTE DEL SERVIDOR MUNICIPAL DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO – Roque Benique DAVID OSWALDO"; Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2003-2023-MPH/GSC; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 072-2023-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2003-2023-MPH/GSC del 07 de setiembre del 2023, se Resuelve INICIAR a Don ROQUE BENIQUE DAVID OSWALDO, Servidor Municipal, con el Cargo de Agente Sereno, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien habría incurrido en faltas de carácter Disciplinario, al haber abandonado su jornada de trabajo (por un día) el día 26 de enero, registrando solo su hora de ingreso en el turno noche a horas 18:08 pm, dejando en abandono su jornada laboral desde las 18:09 pm hasta el día siguiente a horas 07:00 am. Conducta tipificada en el inciso n) del art 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter Administrativos Disciplinarios el incumplimiento injustificado al horario de Trabajo" y se verifica que el personal dejo de asistir a su Centro de Trabajo sin comunicar a su Jefe Inmediato y sin Presentar documentación justificando las inasistencias; Siendo debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es de verse de la constancia de notificación obrante a fojas (23) de autos;

El presente procedimiento se inicia en mérito al MEMORANDO N° 099-2023-MPH/GSC, de fecha 30 de Enero del 2023, suscrito por el Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana CREL(R) ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA, quien eleva a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el informe sobre inasistencia, siendo como sigue:

"Que mediante Memorando N 099-2023-MPH/GSC, de fecha 30 de Enero del 2023, comunica las ocurrencias con el Agente Sereno David Oswaldo Roque Benique; registro su asistencia el 26 de enero aproximadamente a las 18: 00 horas y no realizo sus labores "

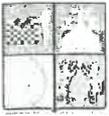
Que con Proveído S/N- ST-PAD-MPH-GSC, la Sub Gerencia de Recursos Humanos con fecha 31 de enero de 2023, remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para Inicio de Investigación Preliminar por encontrarse indicios de presunta falta administrativa.

Con Informe N°029-2023-MPH/GSC/US de fecha 24 de enero del 2023, El Jefe de la Unidad de Serenazgo Edgar Huamancaja Huamansupa; informa en mérito al documento de la referencia sobre las ocurrencias con el Agente Sereno, remite a su despacho los informes presentados por el Superior de turno y Jefe de Operaciones sobre el día 26 de Enero aproximadamente a las 18; 00 horas, ya que el agente laboraba en el turno Noche; cabe resaltar que el Agente Sereno en mención no laboró como consta en el informe de faltos y así mismo se puede verificar que registro su ingreso en el biométrico a las 18:08 horas (se adjunta capturas de la cámara de seguridad, para posteriormente a retirarse a las 18:20 horas.

Con Informe N° 013-2023-MPH/GSC-US; de fecha 26 de enero del 2023, el Sr Lozano Cornelio Julio Cesar, supervisor encargado del Servicio Entrante de la fecha indicada turno noche, eleva la siguiente ocurrencia:

"Yo Lozano Cornelio Julio César como Supervisor encargado del servicio entrante de la fecha indicada turno noche, siendo las 18:25 aproximadamente en el vestidor de la Unidad de Serenazgo, se apersona el Agente Sereno Roque Benique David quien menciona lo siguiente: si por favor lo podría considerar en el servicio ya que tuvo un compromiso familiar y había libado licor. Mi respuesta inmediata fue negativo ya que el agente sereno se encontraba en aparente estado étílico y se le menciona que hay funciones y reglamentos que se cumplen a cabalidad, luego paso a retirarse"





Con Informe N° 013-2023-MPH/GSPL-US; de fecha 26 de Enero DEL 2023, siendo las 19:00 horas aproximadamente encontrándome de servicio en el turno noche como supervisor procedí a realizar la formación de personal a fin de distribuir al Servicio que se presta a la población de acuerdo al rol programado mensualmente mediante patrullajes, rondas y acciones de seguridad, en diferentes sectores y juntas vecinales: en donde **se puede constatar que faltó al Servicio ROQUE BENIQUE DAVID OSWALDO.**

Con Informe de Control de Personal y Vehículos de fecha 26 de Enero del 2023, el Jefe de Operaciones, Arroyo Castro Edgar, Informa sobre la falta del Servidor Municipal ROQUE BENIQUE

DEL REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA.

Que, verificando el Registro de Control de Asistencia se puede observar claramente que el día 26 de Enero del 2023 el Trabajador **ROQUE BENIQUE DAVID OSWALDO**, se verifica que registro su hora de ingreso a horas (18:08:00).

DE LA EVIDENCIA FOTOGRAFICAS.

Las fotografías adjuntas, muestra, el ambiente de trabajo (los movimientos realizados del Servidor) **ROQUE BENIQUE DAVID OSWALDO**, desde su llegada desde las 06:07 hasta su marcación que son 6:08 pm del día 26 de enero de 2023 fotografías, salió sin papeleta de salida.

Del Descargo

En el caso de **ROQUE BENIQUE David Oswaldo**, Servidor Municipal que fue notificado el 11 de setiembre de 2023, y habiendo transcurrido los cinco días hábiles luego de la notificación de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2003-2023-MPH/GSC de fecha 07 de setiembre de 2023, **no eleva su descargo contra la Resolución entendiéndose que esta dando por consentida la responsabilidad administrativa** que se le imputa por incurrir en el inc. n) del Art 85° de la Ley n° 30057- Ley de Servicio Civil (...) "**n) el incumplimiento injustificado del horario de trabajo (...)**"; asimismo el Servidor Municipal no solicitó hasta la fecha la ampliación de plazo a que se hace referencia al artículo N° 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde el Servidor tubo derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente; donde pudo formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano Instructor dentro del plazo de cinco(05) días hábiles.

Por lo tanto el Servidor Municipal al no presentar su descargo en el mencionado plazo y no pudiendo argumentar el por qué no pudo realizar su defensa, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

Del Informe Oral

Que, con Carta N° 1578-2023-MPH/OS-SGRH notificado el día 17 de noviembre de 2023, se comunica al servidor de considerar necesario solicite Informe Oral, a efectos que pueda considerarlo necesario solicitar en un plazo máximo de tres (03) días hábiles el Informe Oral.

El Servidor Municipal estando dentro del plazo establecido por Ley **SOLICITA** con documento N° 571872 y Expediente N° 396312; solicita INFORME ORAL, pidiendo fecha y hora para hacer valer su derecho a su defensa; y del mismo modo con Carta N° 1597-2023-MPH/OS-GA/SGGRH, de fecha 01 de diciembre de 2023; se notifica para la programación del Informe Oral teniendo como día miércoles 06 de diciembre a horas 08:30 am, en el despacho de la Sub Gerencia de Recursos de la Municipalidad Provincial de Huancayo., a pesar de habersele notificado y vencido el plazo el Servidor NO se presentó para su INFORME ORAL. Vencido el plazo sin la presentación de su Informe Oral, el Expediente queda listo para ser resuelto y de las indagaciones y revisión de documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta de carácter administrativo.

Don David Oswaldo ROQUE BENIQUE, Servidor Municipal, con el Cargo de Agente Sereno, de la Unidad de Serenazgo adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, **quien habría incurrido en faltas de carácter**



Disciplinario, quien habría incurrido en faltas de carácter Disciplinario, al haber abandonado su jornada de trabajo (por un día) el día 26 de enero, registrando solo su hora de ingreso en el turno noche a horas 18:08 pm, dejando en abandono su jornada laboral desde las 18:09 pm hasta el día siguiente a horas 07:00 am. Conducta tipificada en el inciso n) del art 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter Administrativos Disciplinarios el incumplimiento injustificado al horario de Trabajo” y se verifica que el personal dejo de asistir a su Centro de Trabajo sin comunicar a su Jefe Inmediato y sin Presentar documentación justificando las inasistencias; acreditando con Memorando N° 099-2023-MPH/GSC; Informe N° 29-2023-MPH/GSC/US; Informe N° 013-2023-MPH/GSC-US; Informe N° 01-2023-MPH/GSC/US-EJAC; Control de Personal y Vehículos; fotografías tomadas y por último Registro de Control de Personal.

Cuadro de incumplimiento injustificado al horario de trabajo, donde habría trasgredido la Ley y el Reglamento del Servicio Civil Ley N° 30057-D.S. N° 040-2014-PCM.

Servidor : ROQUE BENIQUE DAVID OSWALDO
Cargo: AGENTE SERENO
Horario: Lunes a Viernes
Noche: 18:00 pm hasta 07:00 am
Decreto Ley: 728.

AÑO- 2023

MES-DIA		INGRESO TURNO NOCHE 18:00 pm	SALIDA 07:00 am	TIEMPO DE ABANDONO DE CARGO		DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS
MES	DIA			Noche ingreso	mañana salida	
ENERO	Jueves (26)	18:08 PM	NO REGISTRA	18:09 pm	07:00 am	1. Memorando N° 099-2023-MPH/GSC. 2. Informe 029-2023-MPH/GSC/US. 3. Informe N° 013-2023-MPH/GSC-US. 4. Informe N° 001-2023-MPH/GSC/US—EJAC. 5. Informe N° 013-2023-MPH/GSPL. 6. Control de Personal y Vehículos. 7. Registro de Control de Personal.

Se debe tomar en cuenta que el personal de la Municipalidad, una vez ingresado a su lugar o centro de trabajo no podrá ausentarse a su jornada laboral.

El Servidor Municipal, con el Cargo de Agente Sereno, adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien habría incurrido en faltas de carácter Disciplinario, al haber abandonado su Jornada de trabajo.

El jueves 26 de enero del 2023, registra su ingreso a horas 18:08:00 pm, y no registra su hora de salida el día 27 de enero a horas 07:00 am, dejando en abandono su jornada laboral, incurriendo en falta disciplinaria, mediante Memorando N° 099-2023-MPH/GSC.

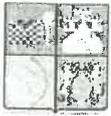
El Servidor Municipal habría incurrido en faltas, tipificada como incumplimiento injustificado a la jornada de Trabajo, sancionando la ausencia por horas del trabajador en el presente caso:

De la Norma Vulnerada:

Que, con el comportamiento y/o conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado el artículo 17° y 45° y del Reglamento interno de trabajo para los servidores obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Resolución N° 361-2002-MPH/A; y que señalan:

Del Abandono de trabajo





Art. 17° (“...”). El personal de la Municipalidad, no podrá ausentarse de su Centro o lugar de trabajo durante la jornada, salvo que por la naturaleza de sus labores implique la prestación parcial o total de sus servicios, fuera del centro de trabajo.

Art. 45° Durante su jornada, los trabajadores están obligados a permanecer en sus puestos respectivos, pudiendo ausentarse solo por razones de fuerza mayor y con autorización del jefe inmediato.

De la Tipificación

Por lo que la conducta se encontraría (tipificada) en el supuesto hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. n) del Art 85° de la Ley n° 30057- Ley de Servicio Civil (...) “n) el incumplimiento injustificado del horario a la jornada de trabajo (...)”; el día **El jueves 26 de enero del 2023**, se evidencia en el turno noche la ausencia después de haber registrado su asistencia de ingreso a horas 18:08 pm; y dejando en abandono desde las 18:09 pm hasta las 07:00 am, incurriendo en **falta disciplinaria por dejar en abandono su jornada laboral (01 día)**.

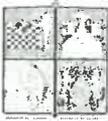
Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por el presunto infractor, este Órgano Sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en **David Oswaldo ROQUE BENIQUE, Servidor Municipal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana** por lo que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 Y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;** Se afectó el cumplimiento de metas de la Entidad, al postergarse las labores y actividades asignadas en su puesto de trabajo, y que durante el periodo de abandono no pudo cumplir con las labores propias de su cargo y las metas de la Gerencia.
- b) **Ocultamiento de la falta;** no se advierte.
- c) **Grado de Jerarquía o Especialización;** el servidor Municipal se desempeñaba al momento de la comisión de la falta como Agente Sereno, de la Unidad de Serenazgo adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- d) **De las Circunstancia;** la falta cometida, en circunstancia que el servidor se ausenta de su puesto de trabajo, sin autorización y conocimiento de su jefe inmediato.
- e) **Concurrencia de varias faltas;** no se advierte
- f) **Participación de varios servidores;** no se advierte.
- g) **De la Reincidencia;** No se advierte.
- h) **De la Continuidad;** se advierte haber dejado de asistir a sus labores en el año 2023; 04 días no consecutivos
- i) **Del beneficio ilegal obtenido;** no se advierte.

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer:

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 034-2023-MPH/GSC, del 25 de Octubre de 2023, se propone como sanción de cinco (05 días); sin embargo, bajo el Art 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057 este Órgano Sancionador, ratifica la Sanción recomendada por el Órgano Instructor de suspensión de cinco días (05) sin goce de remuneraciones por la falta cometida, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; a razón de que el Servidor Municipal solicita su informe oral, pidiendo fijar fecha y hora, y del mismo modo con Carta N° 1597-2023-MPH/OS-GA/SGGRH, se comunica para la Programación para su Informe Oral, **fijando como fecha miércoles 06 de diciembre, del 2023 a horas 08.30 am; lugar, despacho de la Sub Gerencia de Recursos Humanos** y estando al tiempo transcurrido en exceso del plazo otorgado por la normativa legal para presentar su descargo, **el Servidor investigado, no se presentó para su Informe Oral**, entendiéndose que está dando por consentida la responsabilidad Administrativa que se le atribuye por incurrir en ausencias injustificadas a su jornada de trabajo; y su rebeldía de su accionar que trasgrede la referencia señalado en el artículo N° 111° del Decreto Supremo N 040-2014-PCM, por lo cual se advierte que no se ha evaluado ningún descargo de su parte, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto; sin embargo el servidor no presenta antecedentes;

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de



Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, los principios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **SUSPENSIÓN** al servidor señalado en la presente Resolución;

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del D.S. N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR sanción de **SUSPENSIÓN DE DOS (02) días** sin goce de remuneraciones a **ROQUE BENIQUE David Oswaldo**, Servidor Municipal, Agente Sereno de la Unidad de Serenazgo adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien incurrió en faltas de Carácter Disciplinario, incumplimiento injustificado a la jornada de trabajo al haber abandonado su jornada de trabajo (por un día) el **día 26 de enero**, registrando solo su hora de ingreso en el turno noche a horas 18:08 pm, **dejando en abandono su jornada laboral desde las 18:09 pm hasta el día siguiente a horas 07:00 am**; retirándose de su jornada laboral sin justificación; De esta manera, la falta en cuestión sanciona la impuntualidad del Servidor Público, quien de manera injustificada incumple su obligación de prestar servicios dentro de una jornada de trabajo previamente establecida; asimismo, se configura esta falta cuando el Servidor se ausenta de su centro de trabajo sin autorización alguno, ello durante su jornada de trabajo, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que, el servidor sancionado desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, **REGISTRE** bajo responsabilidad la sanción impuesto al servidor **ROQUE BENIQUE David Oswaldo**, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, en aplicación al Inc. a) del Art. 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR la presente Resolución en el Legajo Escalafonario del servidor sancionado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesados de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SGRH/CYM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
.....
Abog. Charis Yupanqui Martínez
SUB GERENTE

